

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 248 DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

## **GLOSARIO**

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Código Financiero	Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Fiscalización	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Administración	Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

## ANTECEDENTES

- I El 11 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Comunicación social.

El Artículo transitorio **Primero** de dicha ley establece que la misma entrará en vigor el 1° de enero de 2019; mientras que en su artículo transitorio **Tercero** indica que el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación.

- II El 17 de mayo de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz.

Su artículo 26 establece que los entes públicos preverán en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en la misma.

En relación a ello, en su artículo transitorio **Segundo** dispone que los entes públicos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia de la misma, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

## CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado B y apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 2 El patrimonio del órgano administrativo electoral local, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivado de la aplicación de las disposiciones del Código Electoral; en términos del artículo 100, último párrafo del Código citado.
- 3 Los entes fiscalizables, con excepción de los Ayuntamientos y las Entidades Paramunicipales, a través de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal, estarán obligados a presentar al Congreso informes trimestrales sobre su Gestión Financiera, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Fiscalización.
- 4 Es una atribución del Secretario Ejecutivo ejercer el presupuesto del OPLE, así como presentar los informes del avance de la gestión financiera que genere la Dirección Ejecutiva de Administración, al Consejo General para su aprobación; conforme a lo señalado en los artículos 24, 61 y demás aplicables del Reglamento de Administración. Lo anterior, para su posterior

remisión al Congreso del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 108, fracción XXXVII y 115, fracción XVI del Código Electoral.

- 5 El Código Financiero es la normatividad aplicable a que hacen referencia los artículos del multicitado Código Electoral relativos a la gestión financiera; en virtud de que se trata de una disposición de orden público e interés general que tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de los recursos públicos del Estado y en ese sentido, el OPLE como Unidad Presupuestal cuenta con asignación financiera del presupuesto público estatal para el ejercicio de sus funciones.
  
- 6 En ese tenor, el artículo 173 del Código Financiero establece que la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Contraloría General del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los criterios y lineamientos para la administración del gasto público estatal, los que serán de observancia obligatoria para las Unidades Presupuestales; exceptuando de la obligación anterior a los Organismos Autónomos del Estado, en cuyos casos sus órganos de gobierno determinarán los criterios y lineamientos aplicables, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, pues el OPLE, como autoridad electoral del Estado, goza de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, lo que implica que su programación y presupuesto, una vez aprobado por el Consejo General, debe ser analizado y aprobado únicamente por el H. Congreso del Estado; el ejercicio del gasto no está sujeto a otros poderes, órganos o entes públicos federales, estatales o municipales.

- 7** El Código Financiero señala en el artículo 179, que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, así como el Poder Judicial y los Organismos Autónomos del Estado, por conducto de sus respectivas unidades administrativas responsables del ejercicio presupuestal; estarán obligados a presentar al Congreso del Estado informes trimestrales sobre el ejercicio de sus correspondientes gastos públicos.
  
- 8** Con la emisión de la Ley General de Comunicación Social el legislador buscó establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos, tal como lo indica el artículo 2 de la misma.
  
- 9** Conforme al artículo 3 de la ley en comento, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en su calidad de organismo autónomo del orden local es sujeto obligado al cumplimiento de las normas que de ella se desprenden y que regulan la forma, contenido, objetivos, prohibiciones y reglas generales en materia del gasto relativas a todas las campañas de Comunicación Social que se paguen con recursos públicos ya sean transmitidas en el territorio nacional o en el extranjero.
  
- 10** En armonía con lo anterior, la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz establece en su artículo 5, que en el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, los entes públicos deberán observar como principios rectores los de Eficacia, Eficiencia, Economía, Racionalidad, Transparencia, Máxima Publicidad, Honradez, Objetividad, Imparcialidad, Institucionalidad, Necesidad, Congruencia y Veracidad. Todo lo

anterior atendiendo el respeto a la libertad de expresión y al fomento del acceso ciudadano a la información y contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, así como respetar la diversidad social y cultural del Estado.

Las disposiciones de dicha norma establecen además las obligaciones de elaborar programas anuales, estrategias y campañas de comunicación social ajustados al presupuesto y los fines institucionales que correspondan a cada ente público.

Uno de los aspectos primordiales a los que obliga, radica en el de determinar el área que fungirá como Unidad Administradora quien será la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las estrategias, programas y campañas de comunicación social, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios antes citados, conforme a lo descrito en sus artículos 4 fracción V y 18.

- 11 Por otra parte, en su artículo 26 establece que los entes públicos preverán en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en la misma.

En relación a ello, de su artículo transitorio **Segundo** se advierte que los entes públicos contarán con un plazo de noventa días naturales a partir de la vigencia de la misma, para realizar las adecuaciones necesarias a su normatividad.

Visto lo anterior, tomando en cuenta que la Ley fue publicada el 17 de mayo de 2019, los noventa días naturales con los que se cuenta para su aprobación fenecen el día 15 del presente mes de agosto. De ahí que, en aras de cumplir con las obligaciones previamente referidas, resulte procedente y necesario

aprobar los Lineamientos en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

Las reglas y medidas que deberán instrumentarse se enfocarán en garantizar en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para respetar, promover, y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía.

- 12** Que en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral, para efectos de la divulgación necesaria y que se cumplan los requisitos de publicidad, se debe realizar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de la expedición de los Lineamientos en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Comunicación Social; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99,100, último párrafo, 101, 108, fracciones XXXVII y XLI y 115, fracción XVI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26 y Transitorio Segundo de la Ley Número 248 de Comunicación Social para el Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en los términos del documento anexo al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Organismo Electoral.

**TERCERO.** Publíquese los Lineamientos en Materia de Comunicación Social del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.



**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**